



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PICHARI- KIMBIRI  
-VILLA VIRGEN / VRAEM

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*



**PRECISIONES PARA LA CONTRATACION POR EVALUACION DE EXPEDIENTES,  
EXTRACTO DEL D.S.N° 015-2020-MINEDU-CONTRATO DOCENTE 2021**

**Señores postulantes: Tomar en cuenta estas precisiones para su presentación de expedientes**

**7.4 CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES**

- 7.4.1 El comité inicia esta modalidad de contratación, siempre que existan vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido por la contratación de resultados de la PUN.
- 7.4.2 En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el Anexo 3 de la presente norma.

El o la postulante presenta su expediente en forma presencial o virtual; según lo haya determinado el comité; a una UGEL señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula, adjuntando los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como los anexos, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para ser considerado apto son exigibles los anexos del 5, 6, 7 y 8.

- 7.4.3 El comité revisa y verifica que los y las postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.4 de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.
- 7.4.4 El comité evalúa los expedientes de los y las postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 10 de la presente norma, según el siguiente detalle:
- 7.4.5 El comité al evaluar los expedientes, debe considerar lo siguiente:
- Los grados de maestría y doctorado deben ser en educación o áreas académicas afines.
  - Los diplomados válidos son los que tengan como mínimo 24 créditos equivalentes a 384 horas y que desarrollen aspectos pedagógicos en la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la plaza a la que postula.
  - Los certificados, diplomas o constancias que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años y emitidos: i) En los

programas impartidos por el Minedu, ii) En el marco de convenios o contratos establecidos entre el Minedu e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o iii) Aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas). Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por el Minedu, DRE o GRE, UGEL.

- d) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas en un periodo lectivo, en programas e IIEE públicas o privadas de educación básica en la misma modalidad educativa, nivel o ciclo a la que se presenta el o la postulante. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de 50 meses, y se acredita con:
- a) Para IIEE privadas: El contrato y recibos por honorarios o boletas de pago o constancias de pago
  - b) Para IIEE públicas: La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios<sup>1</sup> y las boletas o constancias de pago.

También será considerada la experiencia laboral como profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acreditan la experiencia.

El valor como experiencia profesional, de las prácticas pre profesionales en IIEE públicas durante el último año de los estudios de pregrado en educación, se regula de acuerdo con las disposiciones que emite el Minedu, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE.

Se considera como máximo 10 meses por cada año lectivo, un (1) mes equivale a 30 días, no son acumulables los días para completar un (1) mes.

- e) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM (no son excluyentes), el comité verifica de oficio las boletas de pago o constancia de pago en las que se califican la experiencia laboral que coincida con el año en el que laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones aprobados desde el año 2014.

Para la experiencia laboral antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE.

La UGEL garantiza que el comité tenga acceso a la verificación de los padrones aprobados por el Minedu para poder corroborar y asignar el puntaje señalado a los y las postulantes.

- f) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas para el proceso de contratación, son las resoluciones ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL según corresponda, y se califican aquellas que sean por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico, así mismo dicho estímulo debe ser reconocido de manera individual, toda vez que se trata de un reconocimiento excepcional que va más allá de la función propia.

- 7.4.6 Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel se otorgan de la siguiente manera:

Ley	Condición para la bonificación especial	% de Bonificación	Requerimientos
Ley N°29973	Por condición de discapacidad	15%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por otras instituciones autorizadas <sup>2</sup> o la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o copia simple del carnet.
Ley N°29248	Por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas	10%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.

Ley N°27674	Acceso de deportistas calificados de alto nivel a la administración pública		Para todos los casos: Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel.
		20%	Postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
Ley	Condición para la bonificación especial	% de Bonificación	Requerimientos
		16%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
		12%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro o plata o hayan establecido records o marcas bolivarianas.
		8%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
		4%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.

7.4.7 Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos en:

- a) Formación académica y profesional.
- b) Formación continua.
- c) Experiencia laboral.
- d) Antigüedad de fecha de expedición del título por la entidad correspondiente.

## **B. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE EN IIEE EIB**

- 7.6.2 Los y las postulantes para postular o adjudicarse una vacante de una IE de EIB, deben contar además con dos requisitos: i) dominio (oral y escrito) de la lengua originaria de los educandos y conocer la cultura local, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro N° 1: y, ii) estar inscrito en el RNDDBLO.
- 7.6.3 Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, se procede conforme lo establece el numeral 7.4.4 si ello no fuera suficiente prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria, según lo establecido en el Cuadro N° 2.
- 7.6.4 Los y las postulantes para postular o adjudicarse una vacante de una IE de EIB en las áreas de Educación Física, Aula de Innovación Pedagógica e Inglés, no es requisito lo señalado en el numeral 7.6.2. de la presente norma.

#### **D. CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES EN IIEE EIB**

- 7.6.6 El o la postulante presenta su expediente en forma presencial o virtual; según lo haya determinado el comité; a una UGEL señalando el orden de prelación para el nivel o área curricular EIB a la que postula, adjuntando los requisitos de formación académica, los generales y específicos, así como los anexos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, para ser considerado apto son exigibles los anexos del 5, 6, 7 y 8.
- 7.6.7 Para las vacantes de IIEE EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las áreas curriculares de comunicación y ciencias sociales) que no puedan ser cubiertas de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.6.2 requisito i), se podrá considerar a los docentes que se encuentran en el RNDBLO con un nivel menor de dominio. De continuar vacantes sin ser cubiertas, la UGEL previa autorización y asistencia de la DEIB, evaluará de manera excepcional, a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que se brinde. Esta evaluación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 7.6.8 Para las vacantes en IIEE EIB ubicadas en contexto amazónico, de revitalización y ámbito urbano del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las áreas curriculares de comunicación y ciencias sociales), que no puedan ser cubiertas, el requisito del dominio de la lengua originaria es deseable; sin embargo, los y las postulantes que cuenten con el dominio (oral y escrito) de la lengua originaria de los estudiantes serán adjudicados prioritariamente. En el caso de la zona andina, es obligatorio acreditar el dominio de la lengua originaria.

#### **NOTA: Señores postulantes; deben tener en cuenta lo siguiente:**

- Todos los postulantes de la PUN que quedaron en espera pueden postular a esta etapa de CONTRATACION POR EVALUACION DE EXPEDIENTES, si así lo desean.
- Los docentes que rindieron su EVALUACION EXCEPCIONAL DE DOMINIO DE LENGUA ORIGINARIA EN OTRA UGEL, necesariamente deben adjuntar su constancia en su expediente para la verificación y constatación del nivel de dominio de lengua originaria.

**LA COMISION**